



NOTARIA QUINTA

Dr. Fernando Salazar Almeida

Copia TERCERA
De REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES
Otorgada por ALBERGUE TURISTICO ABRASPUNGO CIA. LTDA.
A favor de _____

El 12 de Abril del 2.000
Parroquia _____
Cuantía INDETERMINADA
Riobamba, a 19 de JULIO de 2.000

Tarqui 21-59 y 10 de Agosto Edif. Carrera Noboa Ofic. 107
1er. Piso alto ☎ Fax: 942116 - 965204

ESCRITURA No. 717

REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS

SOCIALES

OTORGADA POR: ALBERGUE TURÍSTICO ABRASPUNGO CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, el día de hoy, miércoles doce de abril del dos mil, ante mi doctor Fernando Salazar Almeida, notario público quinto de este cantón, comparece la señora María Isabel Hurtado Riofrío, ecuatoriana, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, portadora de sus documentos de identidad y votación, de estado civil casada, domiciliada y residente en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe y dice que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me pone en consideración cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Reforma y Codificación Integral de Estatutos, de Albergue Turístico Abraspungo Cia. Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES:** Comparece a celebrar esta escritura pública la señora María Isabel Hurtado Riofrío, en su calidad de Gerente de Albergue Turístico Abraspungo Cia. Ltda. conforme consta de la copia del nombramiento que se adjunta y que se agrega como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada y residente en la ciudad de Riobamba. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública celebrada ante el notario vigésimo tercero del cantón Quito doctor Roberto Arregui Solano, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la compañía de Responsabilidad Limitada Albergue Turístico Abraspungo Cia. Ltda. misma que fue aprobada mediante resolución

1 expedida por la Intendencia de Compañías de Ambato No.
2 92.5.2.1.067 de veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y dos,
3 inscrita en el Registro Mercantil el once de Julio del mismo año,
4 bajo el número noventa y uno; (b) Mediante escritura pública
5 celebrada ante el notario Quinto del cantón doctor Fernando
6 Salazar Almeida, el treinta y uno de agosto de mil novecientos
7 noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el siete de
8 noviembre del mismo año, bajo el número doscientos treinta y ocho,
9 aprobada por resolución de la Intendencia de Compañías, No.
10 95.5.1.1.132, de doce de septiembre del mismo año, se autorizó la
11 reactivación, aumento del capital social a treinta millones de
12 sucres (S/. 30.000.000,00), y reforma de estatutos de la compañía;
13 (c) Los socios de Alberque Turístico Abraspungo Cía. Ltda. En Junta
14 General Extraordinaria, de diecisiete de junio de mil novecientos
15 noventa y nueve, acordó realizar una reforma y Codificación
16 integral de los Estatutos de la compañía y autorizó a la Gerente
17 de la misma proceda a realizar todos los trámites que se requieran
18 a fin de obtener la aprobación e inscripción de los mismos en el
19 Registro Mercantil de Riobamba. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN**
20 **INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES:** En virtud de lo establecido en la
21 cláusula anterior, la Junta General de socios resolvió por
22 unanimidad se reformen íntegramente los Estatutos Sociales y que
23 éstos sean Codificados: **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE**
24 **ALBERQUE TURÍSTICO ABRASPUNGO CIA. LTDA.- Artículo Primero**
25 **SOCIOS:** Conformen la compañía, en calidad de socios, los señores
26 César Ernesto Valdivieso Chiriboga (padre), ingeniero Ernesto
27 Valdivieso Chiriboga (hijo), arquitecto Patricio Falconí Montalvo
28 y Marco Cruz Arellano, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para

1 ESCRITURA No. 717

REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS

2 **SOCIALES**

3 **OTORGADA POR: ALBERGUE TURÍSTICO ABRASPUNGO CIA. LTDA.**

4 **CUANTIA: INDETERMINADA**

5 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo,
6 el día de hoy, miércoles doce de abril del dos mil, ante mi doctor
7 Fernando Salazar Almeida, notario público quinto de este cantón,
8 comparece la señora María Isabel Hurtado Riofrío, ecuatoriana,
9 mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, portadora de sus
10 documentos de identidad y votación, de estado civil casada,
11 domiciliada y residente en esta ciudad, a quien de conocerle doy
12 fe y dice que se eleve a escritura pública el contenido de la
13 minuta que me pone en consideración cuyo tenor literal es el
14 siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a
15 su cargo, sirvase incorporar una de Reforma y Codificación
16 integral de Estatutos, de Alberque Turístico Abraspungo Cia.
17 Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES:**
18 Comparece a celebrar esta escritura pública la señora María Isabel
19 Hurtado Riofrío, en su calidad de Gerente de Alberque Turístico
20 Abraspungo Cia. Ltda. conforme consta de la copia del nombramiento
21 que se adjunta y que se agrega como documento habilitante, de
22 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada y
23 residente en la ciudad de Riobamba. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a)
24 Mediante escritura pública celebrada ante el notario vigésimo
25 tercero del cantón Quito doctor Roberto Arregui Solano, el
26 dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, se constituyó
27 la compañía de Responsabilidad Limitada Alberque Turístico
28 Abraspungo Cia. Ltda. misma que fue aprobada mediante resolución

1 expedida por la Intendencia de Compañías de Ambato No.
2 92.5.2.1.067 de veintisiete de Mayo de mil novecientos noventidós,
3 inscrita en el Registro Mercantil el trece de Julio del mismo año,
4 bajo el número noventa y uno; b) Mediante escritura pública
5 celebrada ante el notario Quinto del cantón doctor Fernando
6 Salazar Almeida, el treinta y uno de agosto de mil novecientos
7 noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el siete de
8 noviembre del mismo año, bajo el número doscientos treinta y ocho,
9 aprobada por resolución de la Intendencia de Compañías, No.
10 95.5.1.1.132, de doce de septiembre del mismo año, se autorizó la
11 reactivación, aumento del capital social a treinta millones de
12 sucres (S/. 30.000.000,00), y reforma de estatutos de la compañía;
13 c) Los socios de Albergue Turístico Abraspungo Cía. Ltda. En Junta
14 General Extraordinaria, de diecisiete de junio de mil novecientos
15 noventa y nueve, acordó realizar una reforma y Codificación
16 integral de los Estatutos de la compañía y autorizó a la Gerente
17 de la misma proceda a realizar todos los trámites que se requieran
18 a fin de obtener la aprobación e inscripción de los mismos en el
19 Registro Mercantil de Riobamba. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION**
20 **INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES:** En virtud de lo establecido en la
21 cláusula anterior, la Junta General de socios resolvió por
22 unanimidad se reformen íntegramente los Estatutos Sociales y que
23 éstos sean Codificados: **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE**
24 **ALBERGUE TURÍSTICO ABRASPUNGO CIA. LTDA.- Artículo Primero:**
25 **SOCIOS:** Conformen la compañía, en calidad de socios, los señores
26 César Ernesto Valdivieso Chiriboga (padre), ingeniero Ernesto
27 Valdivieso Chiriboga (hijo), arquitecto Patricio Falconi Montalvo
28 y Marco Cruz Arellano, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para

no hay plazo de duración

1 contratar y obligarse. **Artículo Segundo: DENOMINACIÓN:** La compañía
2 se denomina Albergue Turístico Abraspungo Cía. Ltda., es de
3 nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la
4 ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, pudiendo establecer
5 sucursales, agencias en cualquier lugar del país o del exterior,
6 si así lo resolviere la Junta General de Socios. **Artículo Tercero:**
7 **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará: 1) todo tipo de
8 actividades turísticas; 2) instalación y administración de
9 establecimientos hoteleros y extrahoteleros, de comidas, bebidas,
10 de recreación y de transporte de usuarios de los servicios
11 turísticos; 3) ser agente, representante, mandataria o
12 comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o
13 extranjeras que realicen actividades similares; 4) podrá
14 participar como socia o accionista en la constitución de otras
15 compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir
16 aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista
17 afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su
18 objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de
19 actos o contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley.
20 Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la
21 compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en
22 la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como
23 tampoco a ninguna de las actividades previstas en la Ley de
24 Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella.
25 **Artículo Cuarto: Capital Social:** El capital social de la compañía
26 es de mil doscientos dólares, el mismo que se encuentra
27 íntegramente suscrito y pagado, y dividido en ciento veinte
28 (120) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles

Dr. Fernando Salazar Almeida

ABOGADO

*debe ser
fuerza de ley*

de diez dólares cada una. El capital social de la compañía se
halla integrado de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES
					SUSCRITAS
ERNESTO VALDIVIESO CH.	US/.	504.00	US/.	504.00	504 DE US/. 1.00 C/ U
MARCO CRUZ ARELLANO	US/.	504.00	US/.	504.00	504 DE US/. 1.00 C/ U
CESAR VALDIVIESO CH.	US/.	96.00	US/.	96.00	96 DE US/. 1.00 C/ U
PATRICIO SANCHEZ M.	US/.	96.00	US/.	96.00	96 DE US/. 1.00 C/ U
TOTAL	US/.	1.200,00	US/.	1.200,00	1.200 DE US/. 1.00 C/ U

Artículo Quinto: Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el presidente y el gerente general.

Artículo Sexto: Derechos y obligaciones de los Socios: En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.

Artículo Séptimo: Transferencia de Participaciones: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

Artículo Octavo: Aumento de Capital: Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, derecho que lo ejercerán en proporción al número de sus participaciones.

Artículo Noveno: Gobierno y Administración: La

la Compañía será gobernada por la Junta General de socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo: De la Junta General: La junta general, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A mas de las atribuciones que le confiere la ley, le corresponde: a) Elegir y designar al Presidente y gerente general, y fijar sus remuneraciones, b) planificar las actividades de la compañía; c) conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como los informes que presenten los administradores, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos documentos e informes las resoluciones correspondientes; d) resolver acerca de la distribución de utilidades; e) consentir en la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f) acordar el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social, en una votación equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito y pagado; g) resolver sobre la emisión de obligaciones, h) resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales; i) autorizar al gerente general para que otorgue poderes especiales o generales, j) resolver y de ser el caso, autorizar al presidente, y al gerente general, para que conjuntamente celebren contratos de compra, venta, hipoteca o cualquier otro contrato que establezca un gravamen o limitación de dominio, sobre bienes inmuebles o muebles de la compañía, autorización que se concederá con el voto favorable del 51% del capital social; k) autorizar al presidente o gerente general para

que conjuntamente celebren y/o ejecuten actos y/o contratos cuando la cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales, autorización que se concederá con el voto favorable del 51% del capital social; l) disponer la remoción por causas legales, de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la junta general considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m) decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la ley; n) las demás atribuciones que por ley le corresponden que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **Artículo Undécimo.**

Convocatorias: Las convocatorias a Juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente y/o gerente general, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la junta general, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la ley. El conocimiento de resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte. La convocatoria contendrá: 1) denominación de la compañía; 2) el llamamiento a los socios; 3) fecha y hora de la reunión; 4) dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; 5) mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; 6) nombre, apellido y cargo del funcionario que de acuerdo con la Ley y el estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que repre-

por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar por escrito al presidente y/o gerente general que convoque a junta general para tratar los asuntos puntualizados en la petición, si es que en el plazo de quince (15) días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de compañías para que la realice. **Artículo Duodécimo: Clases de Juntas Generales:** Las juntas generales de socios, pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, en cualquier tiempo que fueren convocadas; Juntas Universales: La junta general podrá instalarse sin necesidad de convocatoria en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de universal, siempre y cuando se encuentren presentes personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Para la plena validez de las resoluciones adoptadas en esta clase de juntas las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. **Artículo Décimo Tercero: Quórum de Instalación:** La Junta general se puede instalar en primera convocatoria con la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la junta general se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión,

Feri

1 transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de
2 denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del
3 estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria, por lo menos
4 el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda
5 convocatoria, se instalará con más de la una tercera parte del
6 capital social, haciéndose constar este particular en la
7 convocatoria; y en tercera, se instalará con el número de socios
8 presentes, indicándose este particular en la convocatoria.

9 **Artículo Décimo Cuarto: Mayoría Decisoria:** Salvo las excepciones
10 previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones en las
11 juntas generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital
12 social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada
14 participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **Artículo**
15 **Décimo Quinto: Asistencia a las Juntas Generales:** Los socios pueden
16 asistir a las juntas generales personalmente o representados. La
17 representación se conferirá mediante carta poder dirigida al
18 presidente o al gerente general y con el carácter de especial, para
19 cada junta, a no ser que el representante tenga poder general
20 legalmente conferido. La carta contendrá por lo menos: a) lugar,
21 fecha de emisión; b) denominación de la compañía; c) nombre
22 apellido del representante; d) determinación de la junta o juntas
23 respecto de las cuales se extiende la representación; y d) nombre
24 apellidos y firma autógrafa del socio, con la indicación del número
25 de participaciones que posee. La representación no podrá conferirse
26 a favor de los administradores. **Artículo Décimo Sexto: Dirección**
27 **la Junta General:** Las juntas generales serán dirigidas por el
28 Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como secretario.

✱

gerente general o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la junta general designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) copia de la convocatoria; b) copia certificada del acta; c) copia de los poderes o cartas de representación; d) copia de los documentos conocidos en la junta.

Las actas serán elaboradas en computadora o a máquina, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones, serán suscritas por el presidente y el secretario de la junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del gerente general, las actas contendrán, además los requisitos determinados en el reglamento respectivo. **Artículo Décimo Séptimo:**

Del Presidente: El presidente será elegido por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente podrá recaer en un socio o no que esté legalmente capacitado para el ejercicio del cargo. **Artículo Décimo Octavo: Atribuciones del Presidente:** a más de las atribuciones que le confiere la Ley, y este estatuto, le corresponde: a) convocar y presidir las juntas generales de socios; b) firmar conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c) cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las juntas generales; d) subrogar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta general designe un nuevo

gerente general; e) firmar conjuntamente con el gerente general las escrituras públicas de compra venta de inmuebles, los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles, así como los actos y/o contratos o cualquier otro tipo de documento que contenga obligaciones que deba cumplir la compañía, cuando la cuantía sea superior a una suma equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos vitales generales; f) las demás que le otorgue la ley y este estatuto. **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General:** Será elegido por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de gerente general puede recaer en cualquier persona socio o no, legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **Artículo Vigésimo: Atribuciones del Gerente General:** A mas de las atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos, le corresponde: a) ejerger la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) convocar a juntas generales de socios y actuar como secretario; c) organizar , administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e) administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; g) suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, y operar sobre ellas, con las limitaciones previstas en los literales i), j) y k) del artículo décimo

y en el literal e) del artículo décimo octavo de este estatuto; h) contratar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la junta general; i) actuar por medio de apoderados, previa autorización de la junta general; j) las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero: Nombramientos y**

Prorroga de Funciones: El nombramiento del presidente será suscrito por el gerente general, y el de éste por el presidente. Los nombramientos suscritos en el registro mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que haya sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio**

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

Vigésimo Tercero: Estados Financieros: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **Artículo Vigésimo Cuarto: Reparto de Utilidades:** Las

utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales otorgadas por cada socio. **Artículo Vigésimo Quinto: Reserva Legal:** la

compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **Artículo Vigésimo**

Sexto: Fiscalización: La fiscalización de la compañía estará a cargo del auditor externo. **Artículo Vigésimo Séptimo: Disolución y**

Liquidación: La compañía se disolverá y entrará en proceso de

1 liquidación por las causales previstas en el Ley o por resolución de la
2 Junta General de Socios, y en este caso la misma junta designará al
3 liquidador principal y suplente. **Artículo Vigésimo Octavo: Interpretación**
4 Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacío
5 estatutarios interpretar en forma obligatoria este estatuto. **Artículo**
6 **Vigésimo Noveno: Normas Supletorias:** En todo aquello que no estuviera
7 expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de las
8 de Compañías, Código Civil y Código de Comercio, todas ellas con sus
9 eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este
10 instrumento. **QUINTA: CUANTIA:** La cuantía del presente instrumento, por su
11 naturaleza es indeterminada. **SEXTA: AUTORIZACION:** La Junta General de
12 Socios autorizó expresamente a la Gerente señora María Isabel Hurtado
13 Riofrío, para que realice todos los trámites que sean necesarios a fin de
14 obtener el perfeccionamiento de la Reforma y Codificación Integral de los
15 Estatutos de la compañía suscribiendo la escritura respectiva y obteniendo
16 la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor notario se encarga de
17 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
18 completa validez del presente instrumento. F) Dr. Marcelo Falconi, Notario
19 Mat. 138 CACH. Hasta aquí el contenido de la minuta preinserta, continúa
20 con el otorgamiento del presente instrumento, la compareciente manifiesta
21 que lo hace libre y voluntariamente con pleno conocimiento de su contenido
22 y efectos, se afirma y ratifica en ellos y para constancia en unido
23 acto suscriben conmigo el notario que doy fe.

Maria Isabel Hurtado Riofrío

25 MARIA ISABEL HURTADO RIOFRÍO C. I. 170379786-8 C. V. 13704

Fernando Salazar Almeida

27 DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA

28 NOTARIO QUINTO DEL CANTON RIOBAMBA

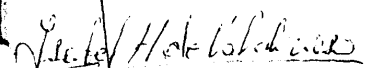
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ALBERGUE
TURÍSTICO ABRASPUNGO C. LTDA.**

ACTA # 23

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se reúne la Junta General Extraordinaria de Socios de Albergue Turístico Abraspungo C. Ltda., en el local social de la empresa, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Revisión de la resolución de cambio de denominación de la Compañía. 3.- Análisis y autorización de propuestas para la compra de terreno y bienes requeridos. Siendo las 18h20 se instala la Junta, que es presidida por su Presidente, el Arq. Patricio Falconí Montalvo, actúa como secretaria la Gerente, Sra. Isabel de Valdivieso. Dando paso al primer punto del orden del día, por secrearía se constata el quórum, el Dr. Freddy Rodríguez presenta la carta poder mediante la cual el socio Sr. Marco Cruz Arellano le delega para que lo represente en la presente Junta. Se encuentra presente el 100% del capital social, por lo que se declara instalada la Junta. Dentro del segundo punto del orden del día, la Sra. Gerente explica que sobre la Resolución adoptada en una Junta anterior sobre el cambio de denominación de la Compañía, los trámites que deben realizarse son demasiado engorrosos. El Dr. Freddy Rodríguez sugiere que la denominación puede seguir siendo la misma, y que comercialmente puede utilizarse el nombre de Hostería Abraspungo, moción que luego de ser sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

CERTIFICO: que la presente es fiel copia del original, en lo pertinente al segundo punto del orden del día tratado en la Junta General Extraordinaria realizada el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Riobamba 8 de febrero del 2000


Isabel Hurtado de Valdivieso
GERENTE
ALBERGUE TURÍSTICO
ABRASPUNGO CÍA. LTDA.



Riobamba, abril 29 de 1999.

Señora
Isabel Hurtado de Valdivieso
Presente.-

De mi consideración:

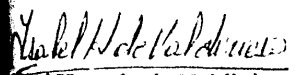
Comunico a usted que la Junta General de Socios de la Compañía "ALBERGUE TURISTICO ABRASPUNGU CIA. LTDA.", en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarla GERENTE de la Compañía por el período de DOS AÑOS. En tal calidad, ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó con fecha 18 de mayo de 1992, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 13 de julio de 1992.

Atentamente,

Arq. Patricio Falconí Montalvo

RAZON: ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE. Riobamba, a 30 de abril de 1999.


Isabel Hurtado de Valdivieso

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) *Ab. Fausto Vallejo E.* ANTECEDENTE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE *Ab. Fausto Vallejo E.*

ANOTADO AL C.A.J.C. EL NÚMERO *2563* DEL REPERTORIO
DE RIOBAMBA, A *Mayo 12 de 1999*



1216
6 años
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

Km. 3 1/2 vía a Guano
Telf.: 593-3-940820
940821
Fax: 593-3-940819
Celular: 09-817559
09-803474
E-mail: info@abrapungu.com.ec
P.O.Box: 06-01-425
Riobamba - Ecuador

(3000) participaciones sociales iguales, acumulativas e

(9)

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ALBERGUE TURISTICO
ABRASPUNGO CIA. LTDA.**

ACTA No. 20

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, el día de hoy, jueves diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el local de la compañía, se reúne la Junta General de Socios de Albergue Turístico Abraspungo C. Ltda., en segunda convocatoria, con la presencia del Ing. Ernesto Valdivieso Chiriboga, propietario de doce mil seiscientos participaciones de un mil sures cada una; Dr. Freddy Rodríguez, como delegado del Sr. Marco Cruz Arellano, propietario de doce mil seiscientos participaciones de un mil sures cada una; Sr. Ernesto Valdivieso Chiriboga, propietario de dos mil cuatrocientas participaciones de un mil sures cada una y Arq. Patricio Falconí Montalvo, propietario de dos mil cuatrocientas participaciones de un mil sures cada una, preside la Junta el Arq. Patricio Falconí, actúa como secretaria la Gerente, Sra. Isabel Hurtado de Valdivieso, el orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum; 2.- Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior; 3.- Aprobación y firma de la Reforma de Estatutos de la Compañía; 4.- Viáticos de la Presidencia; 5.- Sueldo de la Gerencia; 6.- Conocimiento de la situación actual del hotel en lo operacional, equipamiento y metas a cumplir por la administración en este período. Siendo las 19h15, se da paso al primer punto del orden del día: Constatación del quórum, el Dr. Freddy Rodríguez presenta la carta poder en la que el Sr. Marco Cruz le delega su representación en la Junta, se encuentran también presentes los demás socios, por lo que la misma se instala con la presencia del 100% del Capital Social. Pasado al segundo punto, por Secretaría se da lectura al Acta de la Junta anterior, una vez puesta en consideración de los socios, el Dr. Rodríguez presenta una observación que manifiesta es más bien de forma que de fondo, al decir que solo fue un comentario de su parte que esa Junta podía ser Junta Universal, por haber estado presente el 100% del Capital, por lo demás expresa que no tiene ninguna objeción al acta No. 19, los demás socios expresan su conformidad con dicho documento, por lo que es aprobada por unanimidad. De inmediato se pasa al tratamiento del tercer punto del orden del día, aprobación y firma de la Reforma de Estatutos de la compañía. El Dr. Freddy Rodríguez pone en consideración de la Junta un Proyecto de Minuta elaborado por él, en el que se incluye una nueva codificación y Reforma de los Estatutos de la Compañía. El Ing. Valdivieso manifiesta que en una junta anterior ya se había discutido sobre el Proyecto del que todos los socios tienen conocimiento y opina que en esta Junta se debe estudiar y aprobar tal proyecto. Toma la palabra el Dr. Freddy Rodríguez para indicarle al Ing. Valdivieso que posiblemente se refiere al Acta No. 17, del 24 de junio de 1998, la cual no tiene validez, por cuanto solamente asistió el 92% del Capital y no tiene algunos requisitos legales, como por ejemplo no está firmada, la convocatoria no fue hecha con la debida antelación. Solicita el Dr. Rodríguez que se espere unos quince días, ya que si se aprueba así, el trámite no va a

pasar en la Superintendencia de Compañías. Interviene el Arq. Patricio Falconí para preguntar al Dr. Rodríguez si se va a seguir objetando todas la actas y Juntas anteriores, a lo que contesta el Dr., que él solo se refiere a la Reforma de Estatutos. El Ing. Valdivieso pide la palabra para pedir que se definan las cosas, que se decida si se quiere o no sacar adelante al hotel. Acuerdan proceder a analizar el proyecto de reforma a los estatutos y se dispone que estas reformas sean incluidas en la codificación integral de los estatutos, cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS SOCIALES DE ALBERGUE TURÍSTICO ABRASPUNGO CIA. LTDA.- Artículo Primero: SOCIOS: Conformen la compañía, en calidad de socios, los señores César Ernesto Valdivieso Chiriboga (padre), ingeniero Ernesto Valdivieso Chiriboga (hijo), arquitecto Patricio Falconí Montalvo y Marco Cruz Arellano, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. Artículo Segundo: DENOMINACIÓN: La compañía se denomina Albergue Turístico Abraspungo Cia. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará: 1) todo tipo de actividades turísticas; 2) instalación y administración de establecimientos hoteleros y extra hoteleros, de comidas, bebidas, de recreación y de transporte de usuarios de los servicios turísticos; 3) ser agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; 4) podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como tampoco a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella. Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social de la compañía es de treinta millones de sucres, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y dividido en tres mil (3000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada una. El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	PAGADO
PARTICIPACIONES			
		SUSCRITAS	
ERNESTO VALDIVIESO CH. 10.000 C/ U	S/. 12.600.000	S/. 12.600.000	1.260 DE S/.
MARCO CRUZ ARELLANO 10.000 C/ U	S/. 12.600.000	S/. 12.600.000	1.260 DE S/.
CESAR VALDIVIESO CH. 10.000 C/ U	S/. 2.400.000	S/. 2.400.000	240 DE S/.

Se comen de 1000
lo que se pagó en 1960

PATRICIO FALCONI M. S/. 2.400.000 S/. 2.400.000 S/. 240 DE S/.
10.000 C/U
TOTAL S/. 30.000.000 S/. 30.000.000 S/. 3.000 DE S/.
10.000 C/U

Artículo Quinto: **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el presidente y el gerente general. Artículo Sexto: **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. Artículo Octavo: **AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, derecho que lo ejercerán en proporción al número de sus participaciones. Artículo Noveno: **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo: **DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la ley, le corresponde: a) Elegir y designar al Presidente y gerente general, y fijar sus remuneraciones, b) planificar las actividades de la compañía; c) conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como los informes que presenten los administradores, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos documentos e informes las resoluciones correspondientes; d) resolver acerca de la distribución de utilidades; e) consentir en la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f) acordar el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación escisión, cambio de denominación o domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social, en una votación equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito y pagado; g) resolver sobre la emisión de obligaciones, h) resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales; i) autorizar al gerente general para que otorgue poderes especiales o generales, j) resolver y de ser el caso, autorizar al presidente, y al gerente general, para que conjuntamente celebren contratos de compra, venta, hipoteca o cualquier otro contrato que establezca un gravamen o limitación de dominio, sobre bienes inmuebles o muebles de la compañía, autorización que se concederá con el voto favorable del 51% del capital social; k) autorizar al presidente o gerente general para que conjuntamente celebren y/o ejecuten actos y/o contratos cuando la cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales, autorización que se concederá con el voto favorable

del 51% del capital social; l) disponer la remoción por causas legales, de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la junta general considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m) decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la ley; n) las demás atribuciones que por ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. Artículo Undécimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el presidente y/o gerente general, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la junta general, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: 1) denominación de la compañía; 2) el llamamiento a los socios; 3) fecha y hora de la reunión; 4) dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; 5) mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; 6) nombre y apellido y cargo del funcionario que de acuerdo con la Ley y el estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar por escrito al presidente y/o gerente general que convoque a junta general para tratar los asuntos puntualizados en la petición, si es que en el plazo de quince (15) días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de compañías para que la realice. Artículo Duodécimo: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de socios, pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, en cualquier tiempo que fueren convocadas; Juntas Universales: La junta general podrá instalarse sin necesidad de convocatoria en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de universal, siempre y cuando se encuentren presentes personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Para la plena validez de las resoluciones adoptadas en esta clase de juntas las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. Artículo Décimo Tercero: QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta general se puede instalar en primera convocatoria con al concurrencia de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la junta general se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento

(51%) del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con más de la una tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto: MAYORÍA DECISORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones en las juntas generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. Artículo Décimo Quinto: ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios pueden asistir a las juntas generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente o al gerente general y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá por lo menos: a) lugar y fecha de emisión; b) denominación de la compañía; c) nombre y apellido del representante; d) determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) nombres, apellidos y firma autógrafa del socio, con la indicación del número de participaciones que posee. La representación no podrá conferirse a favor de los administradores. Artículo Décimo Sexto: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como secretario el gerente general o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la junta general designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) copia de la convocatoria; b) copia certificada del acta; c) copia de los poderes o cartas de representación; d) copia de los documentos conocidos en la junta. Las actas serán elaboradas en computadora o a máquina, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones, serán suscritas por el presidente y el secretario de la junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del gerente general, las actas contendrán, además los requisitos determinados en el reglamento respectivo. Artículo Décimo Séptimo: DEL PRESIDENTE: El presidente será elegido por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente debe recaer en un socio que esté legalmente capacitado para el ejercicio del cargo. Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a más de las atribuciones que le confiere la Ley, y este estatuto, le corresponde: a) convocar y presidir las juntas generales de socios; b) firmar conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c) cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las juntas generales; d) subrogar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta general designe un nuevo gerente general; e) firmar conjuntamente con el gerente general las escrituras públicas de compra venta de inmuebles, los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles, así como los actos y/o contratos o cualquier otro tipo de documento que

contenga obligaciones que deba cumplir la compañía, cuando la cuantía sea superior a una suma equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos vitales generales; f) las demás que le otorgue la ley y este estatuto. Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE GENERAL: Será elegido por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de gerente general puede recaer en cualquier persona socio o no, legalmente capaz para el ejercicio del cargo. Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A mas de las atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos, le corresponde: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) convocar a juntas generales de socios y actuar como secretario; c) organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e) administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; g) suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, y operar sobre ellas, con las limitaciones previstas en los literales i), j) y k) del artículo décimo y en el literal e) del artículo décimo octavo de este estatuto; h) contratar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la junta general; i) actuar por medio de apoderados, previa autorización de la junta general; j) las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. Artículo Vigésimo Primero: NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del presidente será suscrito por el gerente general, y el de éste por el presidente. Los nombramientos inscritos en el registro mercantil se considerarán como títulos suficientes par acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que haya sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. Artículo Vigésimo Segundo: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero: ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo Vigésimo Cuarto: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. Artículo Vigésimo Quinto: RESERVA LEGAL: la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. Artículo Vigésimo Sexto: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la compañía estará a cargo del auditor externo. Artículo Vigésimo Séptimo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales

previstas en el Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso la misma junta designará un liquidador principal y suplente. Artículo Vigésimo Octavo: INTERPRETACIÓN: Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios interpretar en forma obligatoria este estatuto. Artículo Vigésimo Noveno: NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la ley de Compañías, Código Civil y Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. El Dr. Freddy Rodríguez deja constancia una vez mas de que mantiene su criterio en cuanto a que el proyecto estudiado debe ser aprobado tal como se presento. Se procede a votar por la aprobación de las Reformas a los Estatutos, dándose la siguiente votación: el Ing. Ernesto Valdivieso Chiriboga, vota por la aprobación con las modificaciones hechas en esta Junta, de la misma manera votan el Arq. Patricio Falconi Montalvo y el Sr. Ernesto Valdivieso Chiriboga, el Dr. Freddy Rodríguez, representante del Sr. Marco Cruz Arellano, vota en contra. Con lo que la Reforma de Estatutos se aprueba con el 58% del capital social. Una vez realizado el estudio y la aprobación de la Reforma a los Estatutos, los socios autorizan a la Gerencia para que realice el tramite legal ante la Superintendencia de Compañías. Se pasa a tratar los demás puntos de orden del día, el Arq. Patricio Falconi pide que antes de tratar el cuarto punto, Viáticos de la Presidencia, se trate el quinto, que es el sueldo de Gerencia, lo cual es aceptado por los socios. El Arq. Patricio Falconi hace un análisis sobre los sueldos que desde mil novecientos noventa y seis ha venido percibiendo la gerencia, llegando a la conclusión que tales ingresos con relación al tipo de cambio del dólar norteamericano han sufrido una considerable desvalorización, por lo que considera que esta Junta debe asignar un sueldo que este de acorde con el desempeño de la Sra. Gerente y con la categoría de la Hostelería. El Dr. Rodríguez pide que se revise el sueldo teniendo en cuenta la difícil situación económica que vive actualmente el país y que se presente alguna propuesta. El Arq. Falconi presenta una propuesta de S/. 5'000.000, como sueldo para la Gerencia. El Dr. Rodríguez propone S/.4'000.000, se somete a votación, la cual se da de la siguiente forma: Arq. Patricio Falconi, vota por S/.5'000.000, Sr. Ernesto Valdivieso por S/. 5'000.000, Ing. Ernesto Valdivieso por S/.5'000.000, Dr. Freddy Rodríguez S/.4'000.000; se aprueba un sueldo de S/.5'000.000 con el 58% del capital social. Inmediatamente se pasa a tratar el punto sobre los viáticos de la presidencia. El Arq. Patricio Falconi explica que se propone venir al hotel dos veces al mes e indica cuales son los gastos en que incurre para tales viajes. Dice que va a trabajar para el hotel y explica cuales son los principales problemas y requerimientos que existen al momento en cuanto a las áreas de habitaciones, lavandería y restaurante, al igual que los requerimientos en nuevas construcciones, por los que considera que tiene que venir a Riobamba por lo menos dos veces al mes, para lo cual hace gastos por alrededor de S/.1'000.000. El Dr. Rodríguez opina que todas estas cosas son de índole administrativa de las cuales se puede hacer cargo la gerencia, y pregunta al Arq. Falconi si piensa que es realmente necesario que venga dos veces al mes, ya que esa cantidad le parece excesiva. El Arq. Falconi le pide al Dr. Rodríguez que sea el exclusivamente quien decida si es o no necesaria su presencia en el hotel dos veces por mes como

Presidente de la compañía, decisión que dice será acatada por todos los socios, respetando su punto de vista, ya que no está dispuesto a pelear por un suero. El Dr. Rodríguez reitera su opinión personal que los aspectos citados por el Arquitecto pueden ser solucionados por la gerencia y no por capricho, que existen muchos medios electrónicos para recibir apoyo de la presidencia, sin necesidad de que se movilice constantemente. El Arq. Falconi refuta que este trabajo implica inmiscuirse totalmente en la actividad del Hotel, y sugiere que sean \$/500.000 para el Presidente. Inmediatamente se pasa a tratar el sexto punto de orden del día, conocimiento de la situación actual del hotel y metas a cumplir por la presente administración. El Arq. Falconi explica que si el hotel no produce lo suficiente para cambiar todo lo que hay que cambiar, hay que acudir a créditos, explica que se pierde grupos por falta de habitaciones, hacen falta por lo menos 10 habitaciones más. El Dr. Freddy Rodríguez sugiere que la gerencia prepare un proyecto con todas estas ideas y lo presente a los socios para que sea estudiado y se tomen las resoluciones que sean del caso. Toma la palabra el Ing. Ernesto Valdivieso para expresar que hay que aprovechar el espacio que ha perdido la Hostería El Troje, la que ha descendido increíblemente debido a un mal servicio, que es difícil trabajar con presupuestos por la economía cambiante que vivimos en esta época; propone que se autorice a la administración para que vaya contratando de acuerdo a las necesidades más inmediatas. Opina el Ing. Valdivieso que para pensar en la construcción de las 10 habitaciones mas, se debe hacer un nuevo aporte de capital, deja la inquietud para que sea tratada en una próxima junta y para planificar como se va a hacer la ampliación. Siendo las 23h30, se levanta la Junta.

Arq. Patricio Falconi Montalvo
PRESIDENTE

Sra. Isabel Hurtado de Valdivieso
GERENTE

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original del acta No. 20, que reposa en los archivos de Albergue Turístico Abraspungo Cía. Ltda.

Isabel Hurtado de Valdivieso
Isabel Hurtado de Valdivieso

GERENTE

Doy fe del o-

torgamiento y en su testimonio confiero esta 3^a copia sellada,
signada, firmada y certificada en Riobamba, a 19 de Julio del 2.000.

Fernando Salazar Almeida

Dr. Fernando Salazar Almeida
NOTARIO PUBLICO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Poligrafo QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Poligrafo con la Resolución 110 con D.C. 110 con D.C. 110
ANOTADO BAJO EL NUMERO 6058 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 16 de Julio del 2000



1116
6058
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

Dr. Fernando Salazar Almeida
ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 00.A.DIC.110 de fecha 28 de Agosto del 2000.
emitida por el doctor César Ayala Russo, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO,
en el artículo segundo de dicha Resolución se dispone se sienta nota al
margen de la matriz de la aprobación de la Reforma y Codificación Integral
de Estatutos Sociales, constantes en la correspondiente escritura, a lo -
cual me remito en caso necesario. Doy fe.- Riobamba, 28 de Septiembre del
2000. El Notario.



Fernando Salazar Almeida
Dr. Fernando Salazar Almeida
NOTARIO PUBLICO

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la matriz de la Constitución de
la Compañía Albergue Turístico Abraspungo Compañía Limitada. Otorgada ante
el Doctor Roberto Arregui Solano el 18 de Mayo de 1992, lo referente a la
Aprobación de la Reforma y Codificación Integral de Estatutos de la misma,
mediante resolución N°. 00.A.DIC.110, de la Intendencia de Compañías de
Ambato de 28 de Agosto del 2000.- Quito, a once de Octubre del dos mil.-



Gustavo García Banderas
DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO